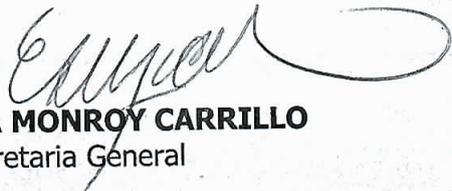


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 048-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A CESAR HERRERA DIAZ y otros, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A., a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR
FECHA DEL AUTO	23 de SEPTIEMBRE DE 2021.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 24 de Septiembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 24 de Septiembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

AUTO INTERLOCUTORIO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN EL AUTO No. 021 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA POR NO MÉRITO UNOS HECHOS EN EL PROCESO 112-048-018 QUE SE TRAMITA ANTE EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE., DE PURIFICACION TOLIMA.

Ibagué, a los 23 días del mes de septiembre de 2017.

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a corregir un error involuntario en el Auto No. 021 proferido en el proceso con radicado número 112-048-018 que se tramita ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, basado en lo siguiente.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina la presente investigación, el memorando 0132-2018-111 del 22 de febrero de 2018, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, por medio del cual remite a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 009 del 08 de febrero de 2018, producto de una auditoría regular practicada ante el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

*"(...) Revisado el proceso de reclamación y trámite de gestión de cartera ante las diferentes entidades incluyendo las EPS que entraron en liquidación, "la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE**, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante la Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social según Decreto Ley 4107 de 2011; dispuso su supresión y liquidación mediante Decreto 2519 de 2015; que el régimen jurídico aplicable a la liquidación es el dispuesto en el Decreto 2519, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, Ley 1450 de 2011 y Ley 1753 de 2015 y las normas que los sustituyan o reglamente; en lo no previsto por estas normas, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y en el Decreto 2555 de 2010."*

En este orden, en el proceso de calificación y graduación de acreencias que adelantó CAPRECOM, EICE en virtud de la orden de liquidación y supresión de la entidad, se procedió a proferir la Resolución N°83 DE 2016, por medio del cual se adoptó el reglamento para la realización de la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", "EICE".

La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE, entró en proceso de liquidación, procedimiento que se adelantó ante los hospitales, entre ellos el Nuevo Hospital La Candelaria del Municipio de Purificación Tolima E.S.E., para que dentro de los términos previstos se allegara la documentación (facturación) pendiente de radicación para la revisión por parte de la entidad, y estableció los términos previstos en la norma para presentar las reclamaciones pertinentes (recurso de reposición), procedimiento que fue agotado por la IPS Nuevo Hospital La Candelaria del municipio de Purificación Tolima.

*En este orden de ideas, la IPS, presentó acreencias por concepto de venta de servicios de salud en cuantía de \$1.096.819,073,00, siendo rechazada dicha pretensión por parte de la Fiduprevisora PAR **CAPRECOM LIQUIDADADO** mediante Resolución AL-11919 del 10 de octubre de 2016 " Por medio del cual se califica y gradúa una acreencia oportunamente presentada con cargo a la masa liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN.*

El contenido de la Resolución anterior, fue notificado a la gerencia del Hospital, a través del correo electrónico nhc.gerencia@gmail.com el 10 de octubre de 2016, indicando en su artículo 3

L

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

de la citada providencia la procedencia del Recurso de Reposición contra dicho acto administrativo dentro de los diez siguientes a la notificación.

Cumpliendo con dicha disposición, la Gerencia del Hospital interpuso el 25 de octubre de 2016, el Recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 11919 del 02 de septiembre de 2016, rechazando de plano la posición de CAPRECOM EPS EN LIQUIDACIÓN, por no tener sustento jurídico ni probatorio de las causales alegadas y por tal motivo solicita la inclusión de las acreencias en su masa de liquidación y posterior pago de las mismas en los términos legales.

Mediante Resolución N° AL-13652 del 10 de noviembre de 2016, CAPRECOM EPS EN LIQUIDACIÓN, resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución AL-11919 de 2016, rechazando totalmente la reclamación presentada de manera oportuna por valor de (\$1.096.819.073). LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" - PAR CAPRECOM LIQUIDADO certifica a la Contraloría Departamental del Tolima, mediante oficio 201770000007761 del 12 de julio de 2017, que las causales de rechazo invocadas para el rechazo total de la reclamación presentada para la Institución "Nuevo Hospital de la Candelaria, son las contenidas en la Resolución 13652 del 10 de noviembre de 2016.

En ese orden de ideas y ante el rechazo total del reconocimiento de valor alguno por parte de "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, al recurrente lo adeudado por servicios de salud y sin que al hospital le asista opción alguna de recuperar la cartera por facturación de servicios de salud radicada ante el deudor, se observa claramente la falta de gestión por parte del Representante Legal de la Empresa Social del Estado, en el tiempo en que se debían efectuar las reclamaciones, haber presentado el recurso de reposición con las correcciones pertinentes o adjuntando la información suficiente y pertinente que permitiera subsanar los eventos o facturas objetadas conforme se indicaba en el anexo de la Resolución AL11919.

Así las cosas el valor objetado por CAPRECOM, asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$787,384,005,80)**, valor correspondiente a la facturación presentada por el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., Nivel II del Municipio de Purificación, sobre la cual, Caprecom estableció GLOSAS que no fueron subsanadas por la ESE, de tal forma que permitiera ser reconocida por dicha entidad e incluida dentro de la masa de liquidación, en el evento en el Recurso de Hubiese presentado en debida forma y con los soportes suficientes, pertinentes y competentes.

Es así que, por falta de gestión y diligencia, del gestor fiscal del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., Nivel II de Purificación Tolima, el patrimonio del hospital se ve disminuido o sufre un menoscabo por demás considerable, cuantificado en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, (\$787.384.005.80)**, valor que hubiese podido reconocer CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior por falta de revisión y control de los documentos que soportaban la facturación radicada ante el deudor.

Dentro el Proceso de Liquidación de la EPS Caprecom, el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima, se hizo partícipe con una suma de Mil Noventa y Seis Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos (\$1.096.263.146) Moneda Corriente, de conformidad a formulario de radicación No. A3IO1742 de fecha 18 de Marzo de 2016, quedando claramente registrado en el mismo, los números de contacto del Hospital y "CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES", nhc.gerentafaloma.il.com.

En este orden de ideas, Caprecom EICE en Liquidación a través del Correo Electrónico nhc.gerenda@gma.il.com, notifica al Nuevo Hospital La Candelaria, el contenido de la Resolución No. 11919 del 02 de septiembre de 2016 por medio de la cual se decidió acerca de unas reclamaciones radicadas de manera oportuna, graduado y calificado los créditos presentados al proceso.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Sobre la Resolución en mención, el Nuevo Hospital La Candelaria en fecha 25 de Octubre de 2016 presentó recurso de reposición, debidamente radicado ante Caprecom EICE., en Liquidación, según consta en Formato de presentación de Recurso de Reposición No. REP 03581, de los cuales se anexa copia.

Igualmente se enuncia en el informe la existencia de la Resolución N° AL-13652 del 10 de noviembre de 2016, mediante la cual CAPRECOM EPS EN LIQUIDACIÓN, resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución AL-119 19 de 2016, rechazando totalmente la reclamación presentada de manera oportuna por valor de (\$1.096.819.073), la cual en ningún momento fue notificada a nuestra Institución Hospitalaria, a pesar de contar la Entidad Liquidadora con los medios y mecanismos requeridos para poder adelantar dicho proceso."

CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 remite a otras fuentes del derecho cuando la normatividad fiscal no indica el procedimiento que se debe de aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión el ente de control evidenció en los artículos 45 de la Ley 1437 de 2011 y 286 del Código General del proceso que en una de sus partes dice lo siguiente:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente formal puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Adicional a lo anterior el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) manifiesta:

"...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Teniendo como fundamento lo expuesto el Despacho hace uso del derecho previsto en los citados artículos establecidos en las leyes 1437 de 2011, 1564 de 2012, corrigiendo el Auto de archivo número 021 del 9 de septiembre de 2021; con el fin de proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, notificándoles a los presuntos responsables y a las compañías de seguros sobre los errores de transcripción generados en dicho auto.

El error que se corrige por medio del presente auto tiene que ver que en la parte considerativa se relacionaron las pólizas vinculadas al proceso y en la parte resolutive se incorporaron otras, perdiendo la armonía que debe existir entre la parte considerativa y resolutive.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Corregir el artículo segundo del auto No. 021 del 9 de septiembre de 2021, que archiva por no mérito unos hechos en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-048-018, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-048-018, como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías:

- **Compañía de Seguros Confianza**, NIT 860.070.374-9, Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No 17 RC000788, expedida el 20 de mayo de 2011, con vigencia del 12-05-11 al 12-05-12, por un valor asegurado de \$500.000.000.oo.
- **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, NIT 860.524.654-6, Póliza Multirriesgo-Responsabilidad Civil Extracontractual Número 480-73-994000000328, expedida el 12 de julio de 2012, con vigencia del 22-07-12 al 22-07-13, por un valor asegurado de \$100.000.000.oo; y Póliza Multirriesgo-Responsabilidad Civil Extracontractual Número 480-73-994000000964, expedida el 27 de abril de 2015, con vigencia del 27-04-15 al 27-10-15, por un valor asegurado de \$300.000.000.oo.
- **Compañía de Seguros La Previsora S.A**, NIT 860.002.400-2, Seguro Prehospital Póliza Multirriesgo Número 1001193, expedida el 23 de julio de 2013, con vigencia del 17-07-13 al 15-01-14, por un valor asegurado de \$100.000.000.oo; **Renovación** Seguro Prehospital Póliza Multirriesgo de la Compañía de Seguros La Previsora S.A, número 1001193, del 15-01-14 al 16-07-14; y posteriormente **prorrogada** hasta el día 12 de julio de 2015.
- **Compañía Seguros del Estado S.A**, NIT 860.009.578-6, Póliza de Seguro de Manejo No 25-42-101003535, con fecha de expedición 22 de enero de 2016, con vigencia del 01-01-16 al 01 de enero de 2017, por un valor asegurado de \$100.000.000.oo

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos del auto corregido continúan incólumes.

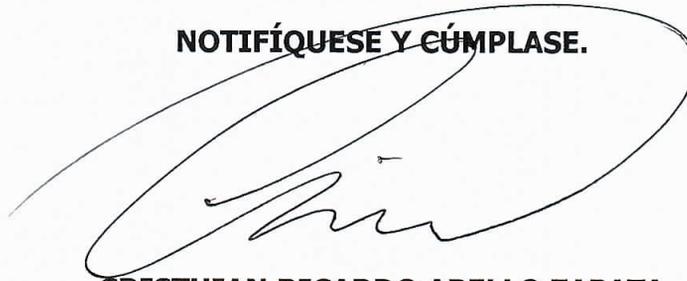
ARTICULO TERCERO Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente providencia a las siguientes personas: **Cesar Herrera Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.688.495 en su calidad de Gerente en el periodo del 04/04/2012 al 02/03/2013, Cesarherrera18@yahoo.es, **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.797, en su calidad de Gerente en el periodo 01/03/2013 al 31/03/2016, milverrojas@hotmail.com, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.467.532, en su calidad de Gerente en el periodo 07/04/2016 al 01/12/2016, carlosraulf@hotmail.com, **José Teatino Ávila**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.371.298, como Profesional Universitario del Área Financiera en el periodo 01/02/2012 al 20/01/2013, joseteatinoavila@yahoo.es, **Nohora Beatriz Barrios Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.764.608, en su calidad de Profesional Universitaria del Área Financiera en el periodo del 21/01/2013 al 28/02/2015, Nobago74@gmail.com, **Yhilma Grimaldo Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 65.797.160, en su calidad de Profesional Universitaria del Área Financiera, en el periodo 01/03/2015 al 04/05/2015, 01/11/2015 al 31/01/2016 y 17/05/2016 al 30/06/2016, yhilmaq@hotmail.com, **Orlando Tavera Andrade**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.202.132, en su calidad de Profesional Universitario del Área Financiera en el periodo 05/05/2015 al 31/10/2015,

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

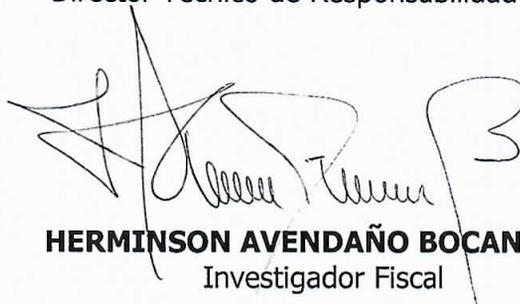
orlandotavand@yahoo.es, **Irma Ruth Guzmán Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.893.660, en su calidad de Profesional Universitaria del Área Financiera, en el periodo del 01/07/2016 a la fecha irmaruthg@hotmail.com, y **Jaime Hernán Moreno Devia**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.203.243, en su calidad de Profesional Universitario del Área Financiera, en el periodo 01/06/2016 al 30/06/2016, jmorenodevia@yahoo.es, al abogado **Francisco Yesid Forero González**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 y la Tarjeta Profesional No. 55931 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., franyforlawyer@hotmail.com y al abogado **Diego Enrique Pérez Cadena**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.600.547 y la Tarjeta Profesional número 102.487 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado general de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA., notificaciones@solidaria.com.co, a la compañía Seguros del Estado SA., Email defensoriaestado@gmail.com, y a la compañía Seguros Confianza SA., conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO. Remítase a la Secretaría Común para lo su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal